



BANCO CENTRAL DE CHILE

INDICE ACTA N° 806

- 806-01-991209 Sra. Pilar Friedl Bañares - Nombramiento como Gerente de Análisis Internacional Interino - Memorándum N° 36 de la Gerencia General.
- 806-02-991209 Sr. Gonzalo Sanhueza Dueñas - Nombramiento en el cargo de Gerente de Análisis Internacional - Memorándum N° 37 de la Gerencia General.
- 806-03-991209 Modifica Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras - Memorándum N° 26 de las Gerencias de División de Estudios, Internacional y de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.



BANCO CENTRAL DE CHILE

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA N° 806
DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE
celebrada el jueves 9 de diciembre de 1999

En Santiago de Chile, a 9 de diciembre de 1999, siendo las 12.15 hrs. se celebra la Sesión Ordinaria N° 806 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Carlos Massad Abud y con la asistencia de los Consejeros señora María Elena Ovalle Molina, señor Pablo Piñera Echenique y señor Jorge Desormeaux Jiménez.

Asisten, además, los señores:

Gerente General, don Camilo Carrasco Alfonso;
Fiscal y Ministro de Fe, don Miguel Angel Nacrur Gazali;
Gerente de División Comercio Exterior y Cambios
Internacionales, don Gustavo Díaz Vial;
Gerente de División Internacional, don Guillermo Le Fort Varela;
Gerente de División de Estudios, don Felipe Morandé Lavín;
Gerente de División Gestión y Desarrollo, don Carlos Pereira Albornoz;
Revisor General, don Mario Ulloa López;
Jefe de Prosecretaría, señora Cecilia Navarro García.

Al iniciar la Sesión, el Presidente don Carlos Massad, a nombre de los Consejeros del Banco, da la bienvenida al nuevo Consejero, don Jorge Desormeaux, señalando que se trata de un economista de prestigio nacional e internacional, que ha hecho una muy valiosa y reconocida tarea de docencia e investigación, tanto en universidades en el país como en el exterior, como también su formación de post-grado en el Instituto Tecnológico de Massachusets.

Agrega el señor Massad que el señor Desormeaux ha trabajado, básicamente, en la Universidad Católica y también lo ha hecho como consultor de numerosas empresas, siendo su trabajo académico y de consultoría ampliamente conocido y su conocimiento de materias macroeconómicas también reconocido y respetado, por lo que está seguro que será un excelente aporte a las tareas del Consejo y del Banco.

I. Resolución sobre Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 804, celebrada el 25 de noviembre de 1999.

El Presidente presenta a los señores miembros del Consejo el Proyecto de Acta correspondiente a la Sesión N° 804, celebrada el 25 de noviembre de 1999, cuya versión final se aprueba sin observaciones.



II. Se toma conocimiento de lo siguiente:

Gerencia General

- Memorándum N° 35 mediante el cual el Gerente General informa de la apertura de la cuenta especial “Donación Japonesa-Grant N° TF25827-Administración de Recursos Hídricos Ministerio de Obras Públicas”, Código 35121742-1, a la Tesorería General de la República, en el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 30 de noviembre de 1999, de acuerdo a la facultad otorgada por Acuerdo N° 173-06-911121.
- Memorándum N° 38 que contiene la información trimestral de los déficit en cuentas corrientes en moneda extranjera y en moneda nacional registrados en el trimestre septiembre 1999 – noviembre 1999, con indicación de las tasas aplicadas en su oportunidad.

III. Temas tratados:

- Nombramiento de la Sra. Pilar Friedl Bañares como Gerente de Análisis Internacional Interino.
- Nombramiento del Sr. Gonzalo Sanhueza Dueñas como Gerente de Análisis Internacional.
- Modificaciones a los Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras.

806-01-991209 . Sra. Pilar Friedl Bañares – Nombramiento como Gerente de Análisis Internacional Interino – Memorándum N° 36 de la Gerencia General.

El Gerente General señala que a raíz de la renuncia presentada a la Institución por el Gerente de Análisis Internacional, don Andrés Reinstein Alvarez, la que fue aceptada a contar del 15 de enero del año 2000, el Gerente de la División Internacional ha solicitado el nombramiento de la señora Pilar Friedl B. en dicho cargo, en calidad de interino.

El Consejo acordó nombrar, en calidad de interino, en el cargo de Gerente de Análisis Internacional, a la señora PILAR FRIEDL BAÑARES, desde el 15 de enero al 19 de marzo del año 2000.

Asimismo, el Consejo acordó dejar establecido que, mientras ejerza dichas funciones, la señora Friedl Bañares percibirá la Asignación de Interinato consignada en la cláusula Trigésimo Cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo de 31 de agosto de 1998.

806-02-991209 – Sr. Gonzalo Sanhueza Dueñas – Nombramiento en el cargo de Gerente de Análisis Internacional – Memorándum N° 37 de la Gerencia General.

El Consejo acordó nombrar, a contar del 20 de marzo del año 2000, en el cargo de Gerente de Análisis Internacional, al señor GONZALO SANHUEZA DUEÑAS, encasillándolo en la Categoría 4, Tramo J.



BANCO CENTRAL DE CHILE

El Presidente expresa su especial aprecio por esta designación, manifestando que Gonzalo Sanhueza ha servido durante dos años como Secretario Ejecutivo de su Gabinete y ha realizado sus funciones a completa satisfacción suya y también del Consejo, demostrando su capacidad y su conocimiento. Cree que es una designación muy merecida.

El Consejero señor Piñera destaca la participación del señor Sanhueza en los problemas vinculados con la deuda subordinada, trabajo que efectuó, según sus palabras, en forma espectacular.

806-03-991209 – Modifica Compendios de Normas de Cambios Internacionales y de Normas Financieras – Memorandum N° 26 de las Gerencias de División de Estudios, Internacional y de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de la División de Estudios indica que se ha estimado oportuno ampliar el stock de inversiones de las empresas bancarias en títulos de bajo riesgo emitidos en el exterior, proponiendo aumentar el límite individual de crédito desde 5% a 50% del patrimonio efectivo de la empresa bancaria chilena que efectúa la inversión, en títulos emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales de países extranjeros que cuenten con la máxima clasificación de riesgo para corto plazo o con una clasificación para largo plazo igual o superior a Aa3 o AA-, según corresponda.

Considerando que en la actualidad, las empresas bancarias establecidas en el país están autorizadas para efectuar colocaciones en el exterior, así como para adquirir créditos de otras entidades en el mercado local, el señor Morandé sugiere autorizar la compra de créditos en moneda extranjera otorgados a sujetos domiciliados en el exterior, en la medida que reúnan los requisitos establecidos en el Capítulo III.B.5 del Compendio de Normas Financieras. De igual forma, explicita la posibilidad de que tales empresas bancarias participen en créditos sindicados en el exterior destinados a residentes en el extranjero.

Señala el señor Morandé que las materias citadas precedentemente fueron tratadas por el Banco Central de Chile y la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 10.198 de 27 de octubre de 1999 dirigido a esta última Institución y en Oficio Ord. N° 1.449 de 29 de noviembre de 1999 dirigido al Presidente del Instituto Emisor.

El Gerente de la División Internacional manifiesta que tomando en cuenta que la instauración del calce intramonedas hace posible que el producto de la liquidación de recursos asociados a créditos Capítulo XIV, hoy capítulo XIII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, como también de depósitos en moneda extranjera, obtenidos por las empresas bancarias establecidas en el país, sea destinado a otorgar créditos en pesos moneda nacional documentados en cualquiera moneda extranjera, pero pagaderos en pesos moneda corriente nacional, propone eliminar la exigencia de que tales créditos se documenten en la misma moneda de los recursos que los originan.

Por su parte, el Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras establece que las empresas bancarias podrán otorgar, con cargo a sus recursos en moneda extranjera provenientes de depósitos a plazo constituidos por personas naturales y jurídicas, créditos en pesos, moneda corriente nacional, con la restricción de que en cada mes calendario, el promedio de los saldos diarios de las divisas liquidadas por cada empresa bancaria, no puede exceder del 0,1 el promedio de los saldos diarios de la Posición de Cambios Spot del Mercado Cambiario Formal.





Como en la actualidad, la evolución del tipo de cambio es diferente a la de mediados del año 1995, cuando se estableció la restricción indicada en el párrafo anterior; ya no existe la banda cambiaria y existe una normativa moderna de descalce de monedas y de plazos, manifiesta el señor Le Fort que se estaría en condiciones de levantar la citada restricción, lo que a su vez permitiría eliminar la asimetría hoy existente, debido a que si un banco vende dólares forward, puede hacer el hedge comprando en el spot o comprando forward, pero si compra forward y no tiene dólares en el spot, sólo puede calzarse vendiendo forward.

Por otra parte, la necesidad de ampliar los instrumentos de cobertura disponibles para que los agentes locales, en especial las empresas bancarias, se cubran del riesgo de no pago de las colocaciones que realicen en moneda extranjera y de la compra de instrumentos de renta fija, el Gerente de la División Internacional estima pertinente permitir la contratación en los mercados internacionales, de derivados de crédito. Como medida prudencial se exigirá a las empresas bancarias que sólo lo utilicen para operaciones de cobertura y con contrapartes que tengan una clasificación de riesgo internacional mínima de "A-" otorgada por alguna de las agencias señaladas en el Anexo N° 17 del Capítulo XIV del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Por último, el Gerente de la División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales considera oportuno ampliar el plazo para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal destinadas al pago de importaciones, desde 90 a 360 días, señalando que el objetivo de ampliar este plazo es justamente en el sentido general del proyecto de ampliar las operaciones de cambio en el Mercado Cambiario Formal, ya que el importador que hoy día no paga dentro de los 90 días, automáticamente pierde su acceso a dicho mercado y debe cumplir su obligación con divisas del Mercado Cambiario Informal, lo que origina que el Banco Central esté perdiendo información. Ampliando este plazo, existe la factibilidad de contar con información para los efectos de la estadística de los importadores.

El Consejo acordó efectuar las siguientes modificaciones en los Capítulos que se indican del Compendio de Normas Financieras y del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS

Capítulo III.B.5:

1. Reemplazar el segundo párrafo del N° 3 de la letra A, por el siguiente:

"Las inversiones financieras que cuenten con una clasificación de riesgo, para corto o largo plazo, igual o superior a la indicada en el cuadro tercero del N° 2 de la letra B siguiente, efectuadas en: i) depósitos a plazo en entidades bancarias establecidas en el exterior y en ii) títulos emitidos o garantizados por Estados o bancos centrales de países extranjeros, estarán afectas a un límite individual por emisor de hasta el 30% y 50%, respectivamente, del patrimonio efectivo de la empresa bancaria chilena que efectúa la inversión."

2. En la letra C, intercalar entre el numeral 1.1. y la letra a) el siguiente numeral:

"1.1.1. Otorgamiento de préstamos."

3. En el literal ii. de la letra a) del nuevo numeral 1.1.1. de la letra C, intercalar entre las palabras "empresas" y "que coticen" la expresión "residentes y domiciliadas en el exterior".

4. Al final del nuevo numeral 1.1.1. de la letra C, agregar los siguientes numerales 1.1.2. y 1.1.3.:



“1.1.2. Adquisición de créditos en moneda extranjera en el exterior.

Para estos efectos, los créditos que se adquieran deberán haber sido otorgados a las entidades o personas indicadas en la letra a) del numeral 1.1.1 anterior, deberán estar expresados y ser pagaderos en moneda extranjera, y la institución adquirente deberá atenerse, además, a lo dispuesto en las letras c) y d) del referido numeral.

1.1.3. Participación en créditos sindicados que se otorguen a personas naturales o jurídicas domiciliadas y residentes en el exterior.

Para estos efectos, las empresas bancarias deberán sujetarse a lo establecido en el numeral 1.1.1. anterior.”

Capítulo V.B.1

- Reemplazar el primer párrafo de la letra b) del N° 1, por el siguiente:

“Préstamos en pesos moneda corriente nacional que se documentarán en moneda extranjera.”

Capítulo V.B.2:

- I. Reemplazar el Capítulo por el siguiente:

“COLOCACIONES CON CARGO A RECURSOS EN MONEDA EXTRANJERA DEL SISTEMA BANCARIO

1. Las empresas bancarias podrán otorgar, con cargo a sus recursos en moneda extranjera provenientes de depósitos a plazo constituidos por personas naturales o jurídicas, créditos en pesos, moneda corriente nacional.
2. Los créditos sólo se podrán otorgar en alguna de las modalidades establecidas en las letras a) y b) del número 1 del Capítulo V.B.1 de este Compendio.
3. Con este objeto se faculta a las empresas bancarias para que liquiden en el Mercado Cambiario Formal, las divisas necesarias para el otorgamiento de los créditos bajo el código y concepto respectivo señalado en el Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
4. Con el producto de las recuperaciones o castigos de estos créditos, las empresas bancarias podrán recomprar divisas.

Las empresas bancarias efectuarán la venta de divisas correspondiente bajo el código y concepto que correspondan conforme al Capítulo XI del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales. El módulo III de la respectiva Planilla Computacional deberá completarse, utilizando como “Número de Autorización” el número de Planilla Computacional bajo la cual se realizó la correspondiente liquidación y, como “Fecha de Autorización”, la fecha de la liquidación.



En todo caso, la suma total recomprada con cargo a una misma autorización, no podrá ser superior al monto liquidado.

5. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Capítulo, podrán ser sancionadas de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título IV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.”

II. Eliminar los Anexos.

COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

Título I

Capítulo IV

1. Agregar el siguiente concepto al código 15.14.08:

“054 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
- b) Los interesados que no sean empresas bancarias que deseen eximirse del encaje deberán presentar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución original que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile.”

2. Agregar el siguiente concepto al código 25.14.02:

“052 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, realizadas en el exterior.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.”

Capítulo VI

1. En el texto introductorio, reemplazar el primer párrafo por el siguiente:

“El presente Capítulo establece la reglamentación aplicable a las obligaciones de pago en moneda extranjera al exterior y el retorno al país y liquidación a moneda nacional de las divisas provenientes del extranjero, que se deriven de la aplicación de las estipulaciones convenidas en los contratos de: futuros, forwards, swaps, opciones, derivados de créditos y combinaciones de éstos, sobre: monedas extranjeras; tasas de interés extranjeras; instrumentos de renta fija; colocaciones comerciales; productos; instrumentos de renta variable e índices accionarios que se transen en Bolsas del Exterior, celebrados entre personas o entidades residentes en Chile, en adelante: los USUARIOS, y personas o entidades domiciliadas en el exterior, sea que los contratos correspondientes se realicen en Bolsa o fuera de ellas.”

2. Reemplazar el N° 1 de la letra C, por el siguiente:



- “1. No obstante lo señalado en el párrafo primero de este Capítulo, los USUARIOS que revistan la calidad de empresas bancarias, sólo podrán realizar contratos sobre monedas extranjeras, tasas de interés extranjeras, instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, sujetándose a lo establecido en los Capítulos III.B.2 y III.B.5 del Compendio de Normas Financieras.

En relación con los derivados de crédito sólo los podrán utilizar para realizar operaciones de cobertura de riesgo de crédito de su portafolio de instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales. En este caso la contraparte que entrega la protección deberá estar domiciliada en el exterior y tener una clasificación de riesgo internacional de al menos “A-“ otorgada por alguna de las agencias clasificadoras de riesgo internacional señaladas en el Anexo N°17 del Capítulo XIV de este Título y Compendio.

No podrán emitir opciones ni derivados de créditos.”

3. Realizar las siguientes modificaciones en la letra D:

- Reemplazar el segundo párrafo del N° 1, por el siguiente:

“Los USUARIOS que hayan realizado operaciones relativas a monedas extranjeras, deberán enviar, debidamente completado y en los mismos plazos indicados en el inciso anterior, el Anexo N°4 de este Capítulo.”

- Agregar el siguiente texto como sexto párrafo del N° 1:

“Las empresas bancarias que contraten derivados de crédito deberán acreditar la clasificación de riesgo internacional de quien otorga la cobertura y que estaba vigente a la fecha en que se pactó el contrato. Dicha información deberá ser remitida a la Gerencia, dentro de los plazos establecidos en el inciso primero de este número 1.”

- Reemplazar el texto del N° 3, por el siguiente:

“3. Los Bancos y las Casas de Cambio MCF que efectúen compras o ventas de divisas de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo, deberán emitir las planillas computacionales de operación de cambio correspondientes, utilizando para ello los códigos y conceptos contenidos en el Capítulo IV o XI del Título I de este Compendio, según corresponda.”

4. Realizar las siguientes modificaciones en el Anexo N° 1-1:

- En el número 2 agregar un recuadro que diga “Instrumentos de Renta Fija/Colocaciones Comerciales”
- En el número 3 reemplazar la palabra “CERRADAS” por “VENCIDAS”.

5. Realizar las siguientes modificaciones en el Anexo N° 1-2:

1. En “INSTRUCCIONES GENERALES”:

En el segundo párrafo reemplazar el texto que está a continuación de “swap, opciones” por el siguiente:

“, derivados de créditos y combinaciones de éstos, sobre: monedas extranjeras; tasas de interés extranjeras; instrumentos de renta fija; colocaciones comerciales; productos;



instrumentos de renta variable e índices accionarios que se transen en Bolsas del Exterior, convenidos con una persona domiciliada en el exterior, tanto en Bolsa como fuera de ella. El plazo establecido para el envío de este Anexo es dentro de los diez primeros días hábiles bancarios del mes siguiente a aquel en que fue suscrita la operación.”

2. En el cuarto párrafo reemplazar el texto que está a continuación de “tasas de interés extranjeras,” por lo siguiente:

“instrumento de renta fija, colocación comercial, producto, instrumento de renta variable e índice accionario con que se esté operando.”

3. En “INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS”:

1. En el número 2:

- Insertar a continuación de la palabra “opciones” el texto “, derivados de crédito”.
- Reemplazar el texto que está a continuación de “tasa de interés,” por el siguiente:

“instrumento de renta fija, colocación comercial, producto, instrumento de renta variable e índice accionario con que se esté operando”.

2. En el cuarto y quinto párrafo del número 3, reemplazar la palabra “cerradas” por “vencidas”.

Capítulo XI

1. Agregar el siguiente concepto al código 15.14.08:

“054 Compras por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, realizadas en el exterior.

Requisitos:

- a) Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.
- b) Los interesados que no sean empresas bancarias que deseen eximirse del encaje deberán presentar, para montos superiores a US\$10.000, la resolución original que sobre la petición de exención del mismo, referida en el número 2, letra B del Capítulo VI, Título I de este Compendio, hubiere emitido el Banco Central de Chile.”

2. Agregar el siguiente concepto al código 25.14.02,:

“052 Ventas por operaciones con instrumentos derivados sobre instrumentos de renta fija y colocaciones comerciales, realizadas en el exterior.

Requisito:

Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo VI del Título I de este Compendio.”

3. Modificar la denominación y requisitos del Código de Egreso 26.11.73 (011) de la siguiente forma:

Denominación, debe decir:



“Recompra de divisas conforme a las normas del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.”

- Reemplazar los Requisitos, por el siguiente:

“Deberán dar cumplimiento a las disposiciones del Capítulo V.B.2 del Compendio de Normas Financieras.”

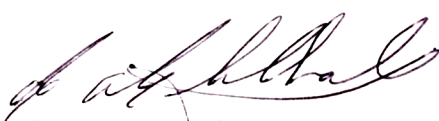
Título III

Capítulo III

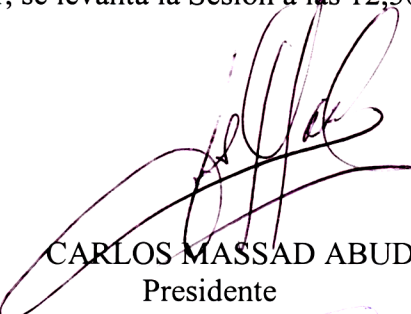
- En el primer párrafo del N° 3, donde dice “90” debe decir “360”.

El Presidente señor Massad manifiesta que estos son temas que han sido tratados largamente en las reuniones de Pre-Consejo y cree que representan un paso importante en la dirección general de avance, en el Banco, de ir eliminando restricciones y profundizando los mercados cambiarios y la capacidad de nuestro sistema financiero para vincularse con el exterior y realizar operaciones en moneda extranjera o vinculadas a monedas extranjeras.

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,30 horas.



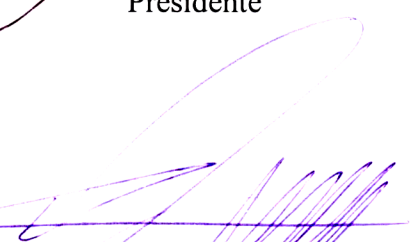
MARIA ELENA OVALLE MOLINA
Consejera



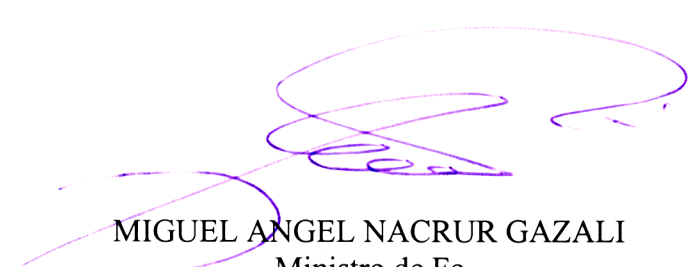
CARLOS MASSAD ABUD
Presidente



JORGE DESORMEAUX JIMENEZ
Consejero



PABLO PIÑERA ECHENIQUE
Consejero



MIGUEL ANGEL NACRUR GAZALI
Ministro de Fe

